



REGLAMENTACION DE LOS ARTÍCULOS 242 AL 253 DE LA LEY 2784

PBON: 02-12-22

REGLAMENTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 242 AL 253 DE LA LEY 2784

Artículo 1º: Todo lo relativo al trámite de impugnación ordinaria, la recepción de escritos de impugnación con o sin ofrecimiento de prueba nueva, la constatación del domicilio denunciado, la asignación de un Juez del Colegio de Jueces para el análisis de la prueba, el sorteo de los integrantes de la sala del Tribunal de Impugnación que intervendrán en el caso, lo realizará la Oficina Judicial, en el área que determine conforme su manual de procedimientos interno.

Artículo 2º: Todo lo relativo al trámite de impugnación extraordinaria, será formalizado a través de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia. La misma deberá coordinar con la Oficina Judicial ante el ofrecimiento de prueba en el recurso extraordinario todos los aspectos necesarios, como la designación de un Juez del Colegio de Jueces para el Tribunal de Impugnación.

Artículo 3º: Los recursos previstos en el Artículo 88 de la Ley Provincial N° 2302, se tramitarán ante el Tribunal de Impugnación. El recurso de apelación previsto en el Art. 27 de la Reglamentación Penal de la Ley N° 2302, se tramitará ante los/as Jueces que integran los Colegios de Jueces con competencia territorial en el caso.¹

Artículo 4º: Todo lo relativo a la tramitación del recurso de queja, se desarrollará ante la Oficina Judicial respectiva, o ante la Secretaría Penal del TSJ, según corresponda al caso.

¹ (texto modificado por Acuerdo 6187, punto 21 y rectificado por Acuerdo 6189, punto 22).